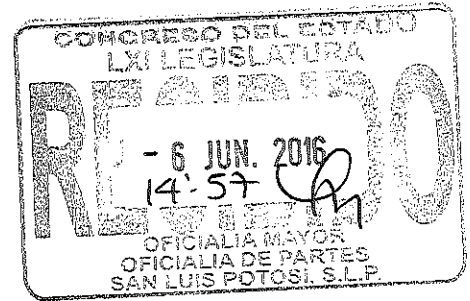




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ



0003038



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **ADICIONA** el artículo 144 BIS a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo al artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, “El Congreso del Estado instituye el servicio parlamentario de carrera para sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor, la que instrumentará los mecanismos y fijará los criterios para la selección de personal, capacitación y ascenso; procurando en todo tiempo que los cargos sean ocupados a través de exámenes de aptitud y de oposición, en su caso, según la naturaleza de los mismos”, lo cual por un lado establece como parte de la ordenación a nivel administrativo el servicio parlamentario de carrera, sin embargo, no se especifica el tipo de relación



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

creada con motivo del ingreso al mismo, ni tampoco la temporalidad en cuanto a la permanencia.

Por ello, resulta pertinente realizar una modificación en este sentido a efecto de especificar dichos tópicos ya que si bien, en este momento la figura es incipiente, requerimos de establecer precisiones que garanticen a quienes formen parte del servicio parlamentario de carrera las condiciones tanto de ingreso como de permanencia, pero además se opte por la profesionalización del personal de confianza del legislativo, lo cual debe traducirse en un mejor desempeño por parte de quienes formamos partes del mismo.

En este orden de ideas, debemos optar por la profesionalización del personal que ingresa al poder legislativo y de su capacitación constante, no solamente para que estén actualizados en los temas que legislativos, sino para que quienes ingresen cuenten con la preparación profesional correspondiente, lo cual como se establece en la norma sustantiva que nos rige, se reglamente por parte de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 144 BIS a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
San Luis Potosí

ARTÍCULO 144 BIS. El objetivo del servicio parlamentario de carrera será la profesionalización de los trabajadores del Congreso del Estado y se integrará por niveles o rangos que permitan la promoción de quienes formen parte del mismo, su permanencia se sujetará a la acreditación de exámenes de los programas de actualización y especialización que se apliquen por parte de la Oficialía Mayor.

Las condiciones de trabajo serán determinadas por la Oficialía Mayor y quienes formen parte del servicio parlamentario de carrera serán considerados trabajadores de confianza.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 06 de junio 2016